



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0272017-GORE-ICA/SABA

Ica, 23 AGO 2017

VISTO: El Informe N° 129-2017-ICA-OSEM/LML de fecha 09 de mayo de 2017, Memorando N° 766-2017-GORE-ICA/SABA de fecha 18 de julio de 2017, Oficio N° 279-2017-A/MDPN de fecha 20 de julio de 2017, Informe N° 201-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/HGJL de fecha 25 de julio de 2017 y el Informe Legal N° 019-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA de fecha 18 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Según, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo promueve el desarrollo y economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Es así que, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, norman los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social; por ello el literal a), b) y k) del artículo 10° del citado Reglamento, señala que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades: i) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración; ii) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar el uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos; y iii) Realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, tales como: aprobar los actos de administración.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en su artículo 118° que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; en tal sentido en su artículo 123° define a los actos de administración respecto de los bienes muebles, señalando que estos se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas y privadas, considerando entre ellas a la afectación en uso.

En cuanto al plazo, el artículo 130° del mismo cuerpo legal, establece que por afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo máximo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad pública, pudiendo dicho plazo ser renovado por única vez; de tales acciones más concretamente, el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha 03 de julio de 2015, establece el procedimiento, plazos y comunicación para la afectación en uso, así como las causales de extinción de la misma, considerando, entre ellas, al cumplimiento del plazo concordante con el artículo 130° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Ahora bien, del Informe N° 129-2017-GORE-ICA-SABA-OSEM/HGJL se advierte que el rodillo liso VAP ha sido autorizado mediante afectación en uso el siguiente detalle:

Afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF por el plazo de Un año.								
Identificación y características del bien								
Ítem	Denominación	Marca	Modelo	Chasis	Motor	Registro	Año de fabricación	
01	Rodillo Liso VAP	Ingresol Rand	SD-100-D-B	1415773CE	45159444	095	1993	





Sin embargo, conforme se advierte de los citados informes emitidos por el responsable de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico (OSEM), el bien descrito en el cuadro anterior no ha sido destinado al fin para la que ha sido otorgado ya que desde octubre de 2016 a la fecha se encuentra internada en el establecimiento comercial FACASA de Chíncha de propiedad de Félix Apolaya Barrios por una supuesta deuda contraída con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, con lo que además se advierte la cesión a un tercero del citado bien; configurándose así la causal de extinción señalada en el literal e) y g) del Punto 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN que es el **incumplimiento, variación de su finalidad o cese y ceder los bienes a terceros**.

Esta situación es confirmada, con el Oficio N° 279-2017-A/MDPN emitida por la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en el que además precisa que se ha formulado una denuncia penal contra el propietario establecimiento comercial FACASA de Chíncha - Félix Apolaya Barrios ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chíncha. A todo ello, no se puede dejar de lado una supuesta deuda que viene reclamando la citada persona según carta notarial de fecha 22 de junio de 2017, la misma que deberá ser resuelta exclusivamente por el mencionado gobierno local, lo cual no impide que se emita la presente resolución.

Por su parte, mediante Informe Legal N° 019-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA del área legal de esta subgerencia ha determinado que ante los acontecimientos suscitados respecto del rodillo liso VAP otorgado en afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo debe emitirse la resolución de extinción de afectación en uso por haberse configurado los causales señalados en el literal e) y g) del Punto 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN; por parte de esta subgerencia por tener facultades delegadas según el punto 4.2.3 del artículo 4° de la resolutoria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR de fecha 20 de enero de 2017.

Entonces, habiéndose ejecutado el procedimiento establecido en el Reglamento de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 001-2015/SBN; además estando a la opinión técnica de la OSEM, unidad orgánica responsable del control patrimonial del Gobierno Regional de Ica Sede Central y el área legal de esta subgerencia corresponde emitir el acto administrativo que apruebe los actos de administración de extinción de la afectación en uso del bien señalado en el citado cuadro.

Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA el cual ha sido modificada con Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Extinción de la Afectación en Uso del bien detallado en el cuadro consignado en la parte considerativa de la presente resolución, otorgado a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo mediante Resolución Gerencial Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF por la causal de **incumplimiento, variación de su finalidad o cese y ceder los bienes a terceros** según el literal e) y g) del Punto 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y sus recaudos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo a fin de que dentro de los 10 días hábiles posteriores a su notificación cumpla con **devolver** el vehículo detallado en el cuadro de la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Patrimonio ejecute las acciones que fueran necesarias para concretar la extinción de afectación en uso aprobada en el artículo primero y el recupero del vehículo en mención, debiendo suscribir las Actas de Entrega - Recepción que correspondan con el registro de la información exigida por la normativa aplicable, debiendo informar oportuna y detalladamente cualquier aspecto que resulte contrario a la presente resolución, bajo responsabilidad. Asimismo, deberá realizar acciones de





Gobierno Regional Ica



supervisión y verificación de los demás bienes otorgados en afectación en uso a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo según la Resolución Gerencial Regional N° 173-2016-GORE-ICA/GRAF.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para que, de ser el caso, desarrolle las acciones necesarias para la recuperación del vehículo materia de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina de Contabilidad, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADM. JULIO M. FARFAN ARENAS
SUBGERENTE



